

## Argentina

### Normativa Electoral:

- Constitución
- Ley N° 24.937 - Consejo de la Magistratura
- Ley N° 19.945 - Código Electoral Nacional
- Ley N° 19.108 - Cámara Nacional Electoral
- Decreto 682/2010 Dirección Nacional Electoral

### Autoridad Electoral

#### División de funciones:

#### ADMINISTRATIVAS:

### Código Electoral

**Art. 48.-** Dónde funcionan las juntas electorales nacionales. En cada capital de provincia y territorio y en la capital de la República, funcionará una junta electoral nacional, la que se constituirá y comenzará sus tareas sesenta días antes de la elección.

**Art. 52.- Atribuciones.** Son atribuciones de las Juntas Electorales; 1. Aprobar las boletas de sufragio. 5. Realizar el escrutinio del distrito, proclamar a los que resulten electos otorgarles sus diplomas.

### Dto. 682/2010

**DIRECCION NACIONAL ELECTORAL RESPONSABILIDAD PRIMARIA:**  
Entender en la programación, organización y ejecución de las tareas que la legislación asigna al MINISTERIO DEL INTERIOR en materia electoral y de partidos políticos.

#### CONTENCIOSO ELECTORALES:

### Ley N° 19.108 Cámara Nacional Electoral

**Art. 5° —** La Cámara Nacional Electoral es la autoridad superior en la materia y conocerá:

a) En grado de apelación, de las resoluciones definitivas recaídas en las cuestiones iniciadas ante los jueces nacionales de primera instancia en lo Federal con competencia electoral;

b) De los casos de excusación de los jueces de Sala y de los jueces nacionales de primera instancia federal con competencia electoral.

## Composición

### Código Electoral

Art. 49. - Composición. En la Capital Federal la Junta estará compuesta por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y el juez electoral y, hasta tanto se designe a este último, por el juez federal con competencia electoral. En las capitales de provincia se formará con el presidente de la Cámara Federal, el juez electoral y el presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia.

### Ley 19.108 Cámara Nacional Electoral

Art. 2° — La Cámara Nacional Electoral estará compuesta por tres jueces quienes, además de reunir las condiciones exigidas por el artículo 5° del Decreto-Ley 1.285/58 no deben haber ocupado cargos partidarios hasta cuatro años antes de la fecha de su designación.

## Nombramiento/Designación

### Constitución

Art. 99.- El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: 4. Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto. **Nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos.**

## Duración en el Cargo

### Constitución

Art. 110.- Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación **conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta**, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.

## Requisitos

### Ley 19.108 Cámara Nacional Electoral

Art. 2° — La Cámara Nacional Electoral estará compuesta por tres jueces quienes, además de reunir las condiciones exigidas por el artículo 5° del Decreto-Ley 1.285/58

no deben haber ocupado cargos partidarios hasta cuatro años antes de la fecha de su designación. (Artículo 5°- Para ser Juez de la Cámara Federal de Casación Penal, de la Cámara Nacional de Casación Penal, de las cámaras federales y nacionales de apelaciones y de los tribunales federales y nacionales de juicio se requiere: ser ciudadano argentino, abogado con título que tenga validez nacional, con seis (6) años de ejercicio de la profesión o función judicial que requiera el título indicado y treinta (30) años de edad.

#### Ley 24.937 –Consejo de la Magistratura

Art. 13°.- B) Requisitos: Para ser postulante se requerirá ser argentino nativo o naturalizado, abogado con ocho años de ejercicio y treinta años de edad, como mínimo, si se aspira a ser juez de cámara y seis años de ejercicio y veintiocho años de edad, como mínimo, si se aspira a ser juez de primera instancia.

#### Presupuesto

#### Constitución

Art. 114.- El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial. El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley. Serán sus atribuciones:... 3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.